

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

El 24 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 212-2020-EF/15, la cual dispone la publicación del proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 013- 2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y su Exposición de Motivos.

A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

- ❖ **Sobre el ámbito de aplicación:** el reglamento aplica para los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos el Decreto de Urgencia N° 013-2019. Asimismo, aplica para los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración empresarial que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.
- ❖ **Sobre las reglas para el cálculo de umbrales:** para efectos del cálculo, debe considerarse las ventas o los ingresos brutos generados, asimismo se establecen las siguientes reglas:
 - ✓ Cuando la operación tenga por resultado la fusión de los agentes económicos participantes para la creación de un nuevo agente se considera las ventas o ingresos brutos anuales de los agentes económicos participantes y sus respectivos grupos económicos.
 - ✓ Cuando la operación tenga por resultado la absorción de un agente económico por otro, se considera las ventas o ingresos brutos anuales del agente absorbente, el grupo económico del absorbente, el agente absorbido y los agentes sobre las cuáles éste último ejerza control.
 - ✓ Cuando la operación comprenda la adquisición por parte de uno o más agentes económicos de los derechos que le permitan ejercer control sobre la totalidad o parte de otro agente económico, se considera las ventas o ingresos brutos anuales del agente adquirente, el grupo económico del adquirente, el agente adquirido y los agentes sobre los cuáles éste último ejerza control.
 - ✓ Cuando la operación corresponda a los actos establecidos en el inciso c) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia, se considera las ventas o ingresos brutos anuales de los agentes participantes en la transacción y sus respectivos grupos económicos.
 - ✓ Cuando la operación comprenda la adquisición por un agente económico del control de activos productivos operativos de otro agente económico, se consideran las ventas o los ingresos brutos del agente adquirente, el grupo económico del adquirente y aquellas ventas o ingresos brutos que hayan sido generados por los activos adquiridos.
- ❖ **Sobre el cálculo del umbral en operaciones sucesivas:** se debe considerar las ventas o ingresos brutos de los agentes económicos involucrados, obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación. Son aplicables las reglas establecidas en el artículo 4 del Reglamento.
- ❖ **Sobre el acceso al expediente:** los terceros con legítimo interés apersonados al procedimiento pueden acceder al expediente para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto de Urgencia y de acuerdo a las condiciones establecidas. Los terceros no pueden acceder a información confidencial.

❖ **Sobre el procedimiento de autorización de concentración empresarial:**

- ✓ **Requisitos de la solicitud:** debe evaluarse si las operaciones califican como un acto de concentración empresarial conforme al Decreto de Urgencia y si cumplen los umbrales. La solicitud debe incluir:
 - Los documentos que sustenten los datos de identificación del agente económico notificante, los de su representante legal, así como la indicación del número del asiento de la partida registral en el cual está inscrito el poder de representación o copia simple del poder en caso el mismo no figure en Registros públicos. Si se trata de poderes otorgados en el extranjero no inscritos ante la SUNARP, deben estar visados por el cónsul peruano correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o apostillados de conformidad con el Convenio de La Haya
 - Descripción y objetivo de la operación de concentración empresarial e identificación de los agentes económicos que intervienen en ella.
 - Descripción de la estructura de propiedad y control de cada uno de los agentes económicos y sus respectivos grupos económicos.
 - Descripción de los vínculos personales, de propiedad, y/o de gestión existentes.
 - Descripción de los mercados involucrados en la operación de concentración empresarial.
 - Descripción detallada de las eficiencias vinculadas a la operación de concentración empresarial, y cómo éstas se trasladan a los consumidores.
 - Identificación de los países en los cuales se ha notificado o se notificará la operación de concentración empresarial; y, de ser el caso, su estado de tramitación.
 - Los estados financieros del ejercicio fiscal anterior a aquel de la notificación de los agentes económicos involucrados.

- ✓ **Sobre el formulario ordinario de notificación:** la Comisión, a propuesta de la Secretaría Técnica, aprueba el formulario que deben utilizar los agentes económicos para presentar la información requerida en la solicitud.

- ✓ **Sobre la Notificación Simplificada:** aplicable en los siguientes supuestos:
 - Cuando los agentes económicos que intervienen en la operación de concentración empresarial no realicen actividades económicas en el mismo mercado de producto y en el mismo mercado geográfico; o, no participen en la misma cadena productiva o de valor.
 - Cuando la operación de concentración empresarial genere que un agente económico adquiera el control exclusivo de otro agente económico sobre el cual ya tiene el control conjunto.

- ✓ **Sobre la presentación de compromisos, su evaluación y decisión durante la Fase 1:**
 - Dentro de los primeros quince (15) días hábiles de admitida a trámite la solicitud de autorización, los solicitantes pueden presentar compromisos, con la finalidad de evitar o mitigar los eventuales efectos anticompetitivos vinculados a la operación de concentración empresarial.
 - La Comisión puede consultar a los agentes del sector privado y entidades públicas, sobre los compromisos, asimismo, los solicitantes pueden requerir la realización de una audiencia, y los organismos públicos que lo requieran podrán participar en dichas audiencias.

- La Comisión puede tomar las siguientes decisiones:
 - Aprueba los compromisos, y autoriza la operación de concentración empresarial sujeta a tales compromisos y da por finalizada la Fase 1.
 - Rechaza los compromisos, emite una resolución de carácter inimpugnable y notifica a las partes; sin perjuicio de continuar con las acciones para resolver la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial.
- ✓ **Sobre la presentación de compromisos, su evaluación y decisión durante la Fase 2:**
 - Los solicitantes pueden presentar compromisos en un plazo de treinta (30) días hábiles tras la notificación de la resolución que da inicio a la Fase 2. Con el compromiso, se suspenden los plazos por quince (15) días hábiles, y puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Pueden realizarse modificaciones o ampliaciones al compromiso durante los primeros (10) días hábiles.
 - La Comisión puede consultar a los agentes del sector privado y entidades públicas sobre los compromisos, asimismo, durante el plazo de suspensión, los solicitantes pueden requerir la realización de una audiencia. Los organismos públicos que lo requieran podrán participar en dichas audiencias
 - La Comisión puede adoptar las siguientes decisiones:
 - Aprueba los compromisos, autoriza la operación de concentración empresarial sujeta a tales compromisos y da por finalizada la Fase 2.
 - Rechaza los compromisos, emite una resolución de carácter inimpugnable y notifica a las partes; sin perjuicio de continuar con las acciones para resolver la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial.
- ❖ **Sobre el procedimiento de revisión de condiciones de conducta**
 - ✓ Luego del plazo establecido para la revisión de la condición de conducta, corresponde a la Comisión evaluar si resulta pertinente mantener, modificar o dejar sin efecto la referida condición de conducta impuesta a los agentes económicos.
 - ✓ En caso la Comisión o el agente económico autorizado consideren que se ha producido una variación en las condiciones de competencia, pueden solicitar la revisión de tales condiciones
 - ✓ Antes de que se cumpla el plazo establecido para la revisión de la condición de conducta, la Comisión emite la resolución en la que se disponga el inicio del procedimiento de revisión respectivo.
 - ✓ En la resolución final, se debe determinar si se mantiene, deja sin efecto o modifica la condición de conducta en cuestión, según corresponda. Esta resolución puede ser apelada por el agente económico.
- ❖ **Sobre las disposiciones en materia de Agentes Económicos supervisados por la SBS**
 - ✓ Los referidos agentes económicos deben presentar una solicitud de autorización a la SBS, siempre que se requiera la autorización de dicha entidad según la normativa aplicable, y una solicitud de autorización al Indecopi, si la operación califica como un acto de concentración.
 - ✓ Procede la operación de concentración empresarial si se tiene la autorización del Indecopi y de la SBS, cada una en el ámbito de sus competencias.
 - ✓ La SBS determina si la operación involucra a agentes económicos que presentan riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de los referidos agentes económicos o de los sistemas que integran.

- ❖ **Sobre las disposiciones en materia de Agentes Económicos supervisados por la SMV:**
 - ✓ Los agentes económicos a los que la SMV le hubiese otorgado autorización de funcionamiento que participen en operaciones de concentración empresarial, deben recabar de la SMV las autorizaciones que sean requeridas según la normativa especial de la materia que los regule.
 - ✓ Dicha solicitud debe presentarse a la SMV de manera previa o simultánea con la solicitud de autorización a la Comisión.
 - ✓ La operación de concentración procede si se tiene la autorización de la citada entidad y del Indecopi, cada una en el ámbito de su competencia

- ❖ **Sobre los Registros:** los compromisos aprobados durante la Fase 1 o 2 son inscritos en el Registro de condiciones impuestas en operaciones de concentración empresarial del Indecopi.

- ❖ **Sobre el procedimiento administrativo sancionador:**
 - ✓ Se inicia de oficio por la Secretaría Técnica, tras haber tenido conocimiento directo o indirecto de las conductas susceptibles de constituir infracción.
 - ✓ Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se puede realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
 - ✓ La Secretaría Técnica da inicio al procedimiento sancionador con una resolución de inicio que contiene los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones, así como las normas que la facultan a la iniciación del procedimiento sancionador como autoridad competente.

Su texto completo lo pueden encontrar en el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/resolucion-ministerial>, siendo que hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de su publicación, se recogerán las opiniones, comentarios y sugerencias del público, los cuales deben ser remitidos al correo electrónico dgaeicyp@mef.gob.pe.



**JOHN-ANDRÉ
FLORES URIBE**
Abogado Asociado del Área
de Competencia y Propiedad
Intelectual.
j_oresu@bvuu.pe



**CARLO FABRICIO
SÁNCHEZ CONCHA**
Jefe del Área Propiedad
Intelectual y Competencia
fsanchez@bvuu.pe



**ALEXANDRA
ESPINOZA**
Asistente del Área de
Competencia & Propiedad
Intelectual
aespinoza@bvuu.pe